

En los casos determinados nos anexos de este decreto, al frente de la atención sanitaria del distrito sanitario estará un director o directora. Deberá ser licenciado/a universitario/la o equivalente segundo el Espacio Europeo de Educación Superior. Su nombramiento y cese se producirán por orden de la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Son funciones de la Dirección de Distrito las siguientes:

- a) Será responsable de la ejecución de las directrices y proyectos establecidos para su ámbito.
- b) Gestionar la demanda asistencial tanto de atención primaria, como hospitalaria, como sociosanitaria del distrito sanitario, bajo la coordinación de la dirección asistencial de la gerencia del área.
- c) Desarrollar los procesos asistenciales integrados entre atención primaria y atención hospitalaria.
- d) Asumir, en su respectivo ámbito, la responsabilidad del cumplimiento de los acuerdos de gestión firmados anualmente con los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud.
- y) Asumir, en su respectivo ámbito, la responsabilidad de la gestión de todos los recursos asignados a su ámbito de competencias para garantizar la prestación de los servicios definidos en la cartera de servicios.
- f) Ejecutar los planes de calidad, seguridad y atención a la ciudadanía en su respectivo ámbito.
- g) Potenciar la participación social y de la ciudadanía, mejorando los canales de información, y potenciando el funcionamiento de los consejos de salud del distrito sanitario.
- h) Instruir en tiempo y forma las reclamaciones y quejas.
- i) Coordinar la actividad docente que se realice en los centros de su competencia, incluida la formación especializada, conforme las acreditaciones, conciertos y convenios establecidos o que se establezcan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.
- j) Impulsar y fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia de conocimiento sanitario en su respectivo ámbito, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.
- k) Ejercer cualquier otra función que le sea delegada por los órganos competentes.